

Ética Profesional en la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro:

Reflexiones sobre su incorporación como asignatura en el nuevo plan de estudios

Mgter. Romina Cecilia Bruno¹

I. Introducción

Este año 2021, está prevista la enseñanza por primera vez de ÉTICA PROFESIONAL como nueva asignatura de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro (en adelante UNRN).

En el presente trabajo se pretende explicar cuáles son las razones que han dado lugar a la incorporación de esta materia al nuevo plan de estudios de la carrera (Res. CSDyVE N° 09/19), brindar una descripción de sus contenidos, para luego concluir con algunas reflexiones sobre su importancia para el desarrollo profesional de quienes egresen.

II. ¿Por qué se enseñará a partir de 2021 la asignatura “ética profesional”?

Para dar respuesta a este interrogante es necesario tener en cuenta, en primer lugar, que esta incorporación se realiza, entre otras modificaciones, en el marco de la implementación de un nuevo plan de estudios de la carrera, que es gradual y ya va por su segundo año. Ese plan ha receptado los nuevos contenidos mínimos establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación.

A su vez, esa regulación tuvo origen en la decisión² de incluir a la Carrera de Abogacía en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior –ley 24521-, norma que establece determinadas

¹ Profesora recientemente a cargo de esta asignatura, interina, por concurso.

² Esto en tanto “mediante el Acuerdo Plenario N° 140 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 20 de octubre de 2015 y la Resolución Ministerial N° 3246 de fecha 2 de diciembre de 2015, se incluyó al título de ABOGADO en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior”, conf. considerandos de Resolución 3401-E/2017 del

pautas para “(c)uando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes”, entre las que se encuentra, en relación con las asignaturas de la carrera, que “los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos...que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.”³

Los cambios normativos descriptos fueron el resultado de una serie de acontecimientos. En este sentido, si bien la necesidad de estudiar ética profesional ya había sido advertida en nuestro país años atrás⁴, corresponde resaltar un proceso que se impulsó desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través del Programa Justicia 2020, particularmente en su eje sobre Justicia y Comunidad, una de cuyas estrategias centrales ha sido, precisamente, acompañar y estimular a las universidades en el proceso de acreditación y evaluación de la carrera de abogacía⁵.

De ese modo, se puso en agenda, entre otros, el tema de la ética profesional, proponiéndose espacios para la reflexión y el fortalecimiento de su control dentro de las profesiones del derecho en nuestro país. Desde ese marco se constató la importancia de este tema, en tanto “(e)n todas las investigaciones respecto del prestigio y la legitimidad de nuestras profesiones

Ministerio de Educación, de fecha 08/09/2017 y anexos, disponibles en <https://www.coneau.gob.ar/archivos/resoluciones/RESOL3401-17.pdf>
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279435/res3401.pdf>

³ Texto de la ley disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>

⁴ Por mostrar solo un ejemplo de cómo esto se planteó en ámbitos universitarios argentinos, cabe mencionar el Primer encuentro de profesores y alumnos de la Universidad de Buenos Aires (UBA) realizado en 2001, donde se concluyó que era “necesario poner mayor énfasis en la enseñanza de la ética como materia o en transmitir esos valores desde cada una de las materias. (...) la enseñanza de la ética en forma atomizada en la Facultad está ausente y no se estudian las leyes éticas existentes”. Las conclusiones de ese encuentro, denominado “¿Qué derecho queremos? ¿Qué derecho enseñamos? ¿Qué derecho aprendemos?” se encuentran publicadas en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_1er_encuentro_conclusiones.php. Aunque allí no se indica, el evento se realizó en octubre de 2001, según consta en <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/tapa/ii-encuentro-de-profesores-y-alumnos/+1033>

⁵ Desde su lanzamiento en mayo del 2016, Justicia 2020 agrupa en siete ejes – Institucional, Penal, Civil, Acceso a Justicia, Derechos Humanos, Gestión, y Justicia y Sociedad - a las iniciativas y proyectos de ese ministerio (Conf. Chayer y Garsco -2019-). Precisamente una de las iniciativas desarrolladas, más concretamente en el marco del Proyecto Áreas de Vacancia de la Abogacía, fue la creación de textos para la enseñanza, entre otras materias, de ética profesional en la Universidad, algunos de los cuales se citan en este trabajo.

los resultados son alarmantes. La falta de confianza muchas veces es relacionada con graves faltas éticas”.

En cuanto a las razones para que exista una asignatura específica, se ha explicado que

El desarrollo de la ética de la abogacía requiere despliegues articulados de autonomías legislativa, judicial, administrativa, científica y académica a fin de concretar mejor su autonomía educativa, como gran aptitud para ampliar la formación de los abogados proyectada en formación cultural en general. Según sucede en todos los despliegues de la actividad universitaria, la vida de la universidad en la ética de la abogacía es una manera de desarrollar la ética de toda la sociedad. La universidad no es un cuerpo extraño que se “extiende” a la sociedad, sino una parte inescindible de esta.⁶

Asimismo, no debe perderse de vista que la Abogacía “abarca un complejo de tareas que incluyen la legislación, el desempeño judicial, la actividad profesional tribunalicia y extratribunalicia, el funcionariado, la investigación, la docencia e incluso la preparación como estudiante. Cada una tiene proyecciones de ética de la abogacía diversos”⁷.

III. La materia ética profesional según el plan de estudios: inserción, objetivos y contenidos

Luego de repasar las razones que hicieron que se incorporara esta asignatura al nuevo plan de estudios de la Carrera de Abogacía, se hará referencia a continuación a algunos lineamientos generales de este nuevo plan que demuestran el lugar central que le otorga a la ética profesional tanto en la formación teórica general como en la práctica; se analizarán además las previsiones que contempla específicamente en relación con esta materia, es decir, sus objetivos y contenidos curriculares mínimos.

Un primer indicador de esa centralidad se encuentra en la definición del perfil de quienes egresen, en tanto el primer punto que se destaca es que “deberán desarrollar y acreditar

⁶ Ciuro Caldani (2019, p 3.).

⁷ Ciuro Caldani (2019, p 65).

capacidad para: Actuar conforme a la ética profesional, con conciencia del compromiso y la responsabilidad social de su actuación”.

A lo anterior hay que agregar que el mismo texto del Objetivo General de la Carrera de Abogacía, es “(f)ormar abogados/as con sólidos conocimientos en las áreas centrales del campo jurídico que garanticen el derecho de las personas a vivir en paz y se distingan por su actuación ética y profesional de acuerdo a una visión transversal de los Derechos Humanos, Género y Discapacidad”.⁸

Establecido entonces el papel central que la ética profesional desempeña para el perfil de abogado o abogada que egrese y ejerza como profesional de la Abogacía, en lo que sigue se realizarán algunas apreciaciones sobre **los objetivos y contenidos previstos en el plan de estudios**⁹ para esta asignatura curricular, denominada ética profesional, correspondiente al segundo cuatrimestre del segundo año de la carrera¹⁰.

Un primer objetivo es *Propender a que el/la estudiante identifique y evalúe las distintas posiciones con respecto a la relación de la ética con el Derecho*. Esto presupone un recorrido

⁸ También se encuentra presente en más de uno de sus objetivos específicos. El primero de ellos es, precisamente, “Ofrecer instancias de formación que permitan comprender al derecho con compromiso social y ético en el campo de actuación profesional así como la responsabilidad de posibilitar a la ciudadanía el acceso a la justicia y de defender las instituciones y valores de la república en un estado democrático de derecho”. Otros también se vinculan con aspectos que se abordan en la materia, tales como “Fortalecer en el proceso de formación profesional la centralidad de los principios de Derechos Humanos a todo sistema jurídico que tienda a la equidad, la inclusión y la justicia social”, “Comprender a la abogacía como una profesión que implica: deberes referidos a dar respuestas a demandas sociales a través de reclamos jurídicos; trabajar para la inclusión de grupos vulnerables y garantizar la eficacia de sus derechos”; “garantizar el acceso a la justicia a través de la prestación de servicios jurídicos gratuitos, a través de la información, la promoción y la defensa de los derechos en condiciones de igualdad”; y “la responsabilidad de defender las instituciones de una democracia constitucional”.

⁹ El plan vigente ha sido aprobado mediante Res. CSDyVE N° 09/19. Al momento de publicar este trabajo, inicialmente en la plataforma del campusbimodal de la UNRN, el primer día de clases (agosto de 2021) todavía no se había aprobado el programa presentado para la asignatura donde, como reciente Profesora interina a cargo, por concurso, he incorporado diversos contenidos que se suman a esos mínimos previstos en dicho plan.

¹⁰ En cuanto a su ubicación por áreas temáticas, esta asignatura se encuentra en el listado que sintetiza los contenidos curriculares básicos obligatorios, concretamente dentro de los que corresponden a la instancia denominada “FORMACIÓN GENERAL E INTERDISCIPLINARIA”, y dentro de ésta, a su vez, en el “ÁREA TEORÍA DEL DERECHO Y FILOSOFÍA”. Sin embargo, no hay que perder de vista que sus contenidos resultan relevantes en la formación práctica que se ofrece también a los y las estudiantes, junto con la teórica, lo que da cuenta de su transversalidad. Sobre esto debe considerarse que se contempla como uno de los elementos centrales, en relación con los CONTENIDOS CURRICULARES PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA, el “Abordaje de las diferentes prácticas profesionales (...) a través de: (...) La promoción de una actitud de conciencia, compromiso, responsabilidad social y una práctica jurídica orientada éticamente en todo el proceso de aprendizaje”.

por cada una de esas variantes, que van desde modelos de separación absoluta o radical (como la teoría pura de Hans Kelsen, que afirma que el derecho es neutral), otros de separación relativa (como la que propone Hart), modelos de vinculación absoluta (como las teorías iusnaturalistas de Carlos Nino o el iusnaturalismo teológico de Santo Tomás de Aquino), modelos de vinculación relativa (como las teorías tridimensionales –que conciben al derecho como conducta, norma y justicia-, entre ellas la teoría del derecho de Ronald Dworkin, la teoría no positivista de Robert Alexy y la teoría trialista del mundo jurídico de Werner Goldschmidt)¹¹.

Otro de los objetivos de esta asignatura consiste en *“Distinguir las distintas respuestas que se han ofrecido a la pregunta por el deber ético de obedecer el derecho, evaluando sus aspectos positivos y negativos”*. Este tópico, intenta explorar las diversas soluciones y posturas que se han desarrollado para justificar o no la obediencia de las normas en imperativos éticos o morales, según las diferentes posturas adoptadas sobre el tema¹².

Otro objetivo, también central, que se propone la enseñanza de esta materia es *“(p)ermitir la diferenciación entre la evaluación ética de los arreglos institucionales y la evaluación ética de las conductas de los individuos”*. Esta distinción es relevante, en tanto permitirá reflexionar sobre si para abarcar las pautas de la ética profesional, de la Abogacía en este caso, sería suficiente con conocer y analizar –y en el futuro para los y las estudiantes, cumplir- las regulaciones contenidas en los códigos de ética respectivos, o bien si esta materia debería ser entendida y estudiada desde una concepción mucho más amplia.

Sobre esto se ha reflexionado que *“En un sentido análogo a lo que Carlos Nino llamaba ‘moral crítica’, la ética profesional es el conjunto de normas morales que, sobre la base de argumentos*

¹¹ Para este tema se ha seguido el capítulo segundo de Rivera López (2019 p. 17 y ss.).

¹² *“Bobbio distingue en el tratamiento del iuspositivismo y el iusnaturalismo, dos versiones extremas de los mismos y dos versiones moderadas: a) por ideología positivista extrema entiendo aquella según la cual las leyes deben ser obedecidas en cuanto tales porque son justas (teoría de la obediencia activa); b) por ideología positivista moderada entiendo aquella según la cual las leyes deben ser obedecidas en tanto tales porque la legalidad, por sí misma, garantiza la realización del valor específico del derecho, es decir, el valor del orden o de la paz social (teoría de la obediencia condicionada); c) por ideología iusnaturalista extrema entiendo aquella según la cual las leyes deben ser obedecidas solo en tanto son justas, y como no todas las leyes por el solo hecho de ser válidas son también justas, existe en todos los hombres un derecho a la desobediencia (teoría de la desobediencia activa o de la resistencia); d) por ideología iusnaturalista moderada entiendo aquella según la cual las leyes puede ser injustas, pero deben ser igualmente obedecidas, salvo en caso extremo (teoría de la desobediencia condicionada o de la obediencia pasiva)”* (Bobbio, 1997, p. 79), citado en Ciuro Caldani (2019, p. 18) ver nota a pie de página n° 3.

racionales, pensamos que debe guiar la conducta de los profesionales independientemente de lo que diga cualquier código de ética. De hecho, es posible que ningún código o normativa sea capaz de establecer la solución a todo problema ético que se presente en el ejercicio de una profesión.”¹³

Si bien el objetivo analizado plantea una disyuntiva, en rigor la materia se inclina con claridad por la concepción más amplia, es decir, lo que se pretende es que los y las estudiantes no solo conozcan las normas y jurisprudencia sobre estas temáticas sino fundamentalmente que puedan resolver problemas éticos que se les presentarán a diario en el quehacer de la abogacía, con herramientas que demuestran la insuficiencia de aquellas.

A eso apunta, precisamente, otros de los objetivos plasmados en el plan de estudios: “(p)roveer a los/as estudiantes con las herramientas conceptuales para la evaluación ética de sus posibles cauces de acción”. Ese objetivo aparece como prioritario en relación con otro, que le sigue, consistente en “(a)segurar que los estudiantes adquieran conocimiento de los diferentes tipos de deberes institucionales de los funcionarios públicos, jueces y abogados”, lo que demuestra que esto último es necesario pero no suficiente para el ejercicio profesional.

Partiendo entonces de esos cinco objetivos, y en concordancia con ellos, el plan de estudios de la carrera delinea los contenidos mínimos de la asignatura, que son los que se exponen a continuación.

En primer lugar, se contempla el abordaje de **Nociones Generales de Ética y Moral**, lo que resulta acertado, si se tiene en cuenta que previamente no se han dado estos contenidos en la Carrera y resultarán presupuestos mínimos para entender el resto de la asignatura.

En ese sentido, se entiende a la ética como la “disciplina filosófica que se ocupa de lo ético, cuyo objeto de estudio es el análisis reflexivo sobre los modos y las formas, frecuentemente hechas normas, de la conducta humana”¹⁴ En otras palabras, esa disciplina se encarga de la reflexión sobre interrogantes como qué se debe hacer y por qué se lo debe hacer.¹⁵

¹³ Ribera López (2019, p. 5), con cita de Nino (1989) *Ética y Derechos Humanos*, Buenos Aires, Astrea. pp. 92-96.

¹⁴ Según Camps V. (Ed.) (1987). *Historia de la ética*, 1. De los griegos al renacimiento. Barcelona:

Sobre los conceptos de ética y moral, se ha dicho que

*...en las sociedades contemporáneas, ambos términos han sido despojados de su significado original. Los filósofos generalmente definen a la ética como el estudio de la moral y a la moral como el conjunto de principios abstractos que determinan qué es lo correcto y lo bueno. Más popularmente, la ética y la moral son considerados sinónimos para referirse, también, a estos principios.*¹⁶

Debe tenerse en cuenta, además, que *“la ética profesional es una parte de la ética aplicada y esta, a su vez, es una parte de la ética normativa, es decir, de la filosofía moral normativa”*.¹⁷

Por eso es necesario también conocer las denominadas **teorías de ética normativa**, que constituyen otro contenido básico o mínimo, entre las que se encuentran, por un lado, el relativismo moral y, por otro, las teorías morales objetivistas, entre las que se destacan el consecuencialismo -y dentro de esta corriente el utilitarismo-, el deontologismo y la ética de la virtud (ésta última se enfoca en cómo debemos ser, no ya en qué debemos hacer, como las anteriores) y, en relación con esta última, también tiene un lugar destacado la ética del cuidado. Según se asuma entonces una u otra teoría, se resolverán de diverso modo los casos concretos que se les podrían presentar a los y las profesionales de la Abogacía, por ello resulta interesante trabajar y debatir en clase en torno a supuestos reales o hipotéticos¹⁸. Además, conocerlas sirve para analizar qué tipo de razonamiento es el que subyace en las normas de ética vigentes y en la jurisprudencia disciplinaria que las aplica.

En relación con lo anterior adquiere relevancia conocer **“(n)ociones de metaética”**, otro de los tópicos que aparece como contenido mínimo. La metaética es la tercera rama de la ética,

Crítica, p. 11, citado en Ciuro Caldani (2019, p. 6).

¹⁵ Ciuro Caldani (2019, p. 9).

¹⁶ Ciuro Caldani (2019, p. 9). Ver también los aportes brindados por Donato (2019 p.49 y ss.).

¹⁷ Ciuro Caldani (2019, pp.5/6 y capítulo 1. En sentido similar se ha dicho que “Tradicionalmente, la ética, en tanto disciplina filosófica, se ubica entre las ramas de la filosofía práctica, por oposición a la filosofía teórica, por el hecho de encontrar su ámbito de objeto propio en el obrar humano, esto es, la praxis, la acción humana (Wieland, 1996, p. 85; Ferrater Mora, 1994, pp. 1352-1353)” en Ciuro Caldani (2019, p. 6) ver nota a pie de página n° 2.

¹⁸ Es interesante propiciar debates sobre si existe el deber o no de los profesionales de la Abogacía de brindar servicios jurídicos gratuitos y justificar la respuesta adoptando una u otra perspectiva. Sobre esto ver Rivera López (2019, p.21).

además de la ética normativa y la ética aplicada.¹⁹ Más precisamente, la metaética se encarga del estudio de los discursos éticos o morales, que es necesario conocer para saber desde qué concepción se emiten los diversos enunciados que se corresponden con las posturas relevantes en esta materia.

Por ejemplo, según desde dónde se considere que surgen los principios éticos, habrá quienes ubican su origen en cada persona (subjetivismo ético, emotivismo ético), es decir que la idea de lo que está bien o mal dependería de cada persona; mientras que otras teorías ubican los contenidos de la ética fuera del sujeto, ya sea en el ámbito social, como una construcción colectiva (relativismo cultural), o a partir de esquemas de intersubjetividad, sea como imperativos que pueden universalizarse o a partir de la interacción entre la razón y el acuerdo; también hay quienes estiman que los contenidos morales no son creados sino conocidos por las personas, y aquí también hay diferentes perspectivas, como podría ser que provienen de leyes naturales o porque serían evidentes, por ejemplo; para otros los discursos éticos esconden voluntad de control, parten de esquemas de poder. A su vez, los puntos de vista expuestos pueden tener perspectivas desde la ética material o formal, según si las conductas positivas sean ofrecidas como un catálogo o si ofrecen procedimientos para saber cuáles serían.

Asimismo, la metaética permite analizar si las proyecciones del valor ético se realizan sobre las personas o sobre las conductas, lo que tiene incidencia según se ponga el foco en la valoración de la intención de quien actúa o si, con independencia de ello, solo se atenderá a los resultados (teorías éticas deontológicas o consecuencialistas, respectivamente). Aquí se suscitan interesantes debates en base a casos donde las conductas podrían -o no- ser consideradas buenas o correctas, por sus resultados por ejemplo, pero son realizadas con malas intenciones, o viceversa.²⁰

De lo expuesto surge la importancia de conocer desde dónde parte cada postura para enriquecer el debate, la argumentación y la toma de decisiones vinculadas con la ética profesional.

¹⁹ Rivera López (2019, p. 9).

²⁰ Para este desarrollo resumido se ha seguido a Ciuro Caldani (2019, pp. 9-15).

Otro punto importante contemplado en esta asignatura ha sido resumido como **“(é)tica universal versus ética del rol”**. Aquí lo que se pretende es analizar las posibles respuestas y justificaciones que se darían ante eventuales conflictos o dilemas donde lo que se plantea es si corresponde actuar conforme con las pautas éticas del rol profesional (en este caso como profesionales de la Abogacía) en casos en que éstas colisionen con los deberes generales que se tienen como miembros de una sociedad.²¹

Eso se relaciona, a su vez, con otro aspecto que son las **“(c)oncepciones de la ética profesional de la abogacía”** ya que dependiendo de cuál se adopte variarán algunas cuestiones claves para el ejercicio profesional. Por ejemplo, siguiendo con lo anterior, podría analizarse cómo compatibilizar los deberes de fidelidad y parcialidad, que tiene todo abogado/a respecto de su cliente, según la concepción estándar de la abogacía, con otros deberes que tendría hacia la sociedad como agente moral. Será interesante generar debates en el aula acerca de si una persona considerada buena profesional podría ser, al mismo tiempo, una buena persona. Otro ejemplo, para aplicar estos tópicos en relación con otros deberes hacia el cliente, como el deber de lealtad, es explorar sus límites a partir de la adopción de concepciones basadas en el paternalismo, por un lado, o en la autonomía del cliente, por otro (en qué casos se justifica o no, etc.). Aquí la discusión girará en torno a quién tiene el control de la relación, en cuestiones tales como la toma de decisiones sobre estrategias (si llevar el caso a juicio o no, por ejemplo)²².

En lo que respecta a **la organización institucional de la abogacía**, que también ocupa un lugar en el programa de la asignatura, es interesante que los estudiantes tengan nociones generales

²¹ Para este aspecto puede verse Rivera López (2019, cap. 2) En relación con esto, se ha dicho que “Las reflexiones sobre éticas en abogacía deben tener en cuenta dos cuestiones fundamentales: cuál debe ser el rol del abogado en la sociedad y cuál debe ser el rol frente al cliente. Asimismo, aspiran a traducir los principios que todo abogado habrá de cumplir para permitir el mejor ejercicio de la profesión y el cumplimiento de su finalidad de auxiliar de la justicia, pero que a su vez no excluyen aquellas reglas morales que el profesional se habrá de fijar a sí mismo y que surgen de su conciencia” Rivera López (2019, p. 54).

²² Sobre esto se ha seguido a Rivera López (2019, p.6 y cap. 3).

sobre las instituciones y regulaciones que existen de la profesión, y la diversidad que se plantea según la región geográfica de que se trate.²³

Vinculado con este último tópico se encuentra otro referido a **los Códigos de Ética**, cuyas regulaciones también varían según el lugar donde se ejerza la profesión. Es interesante conocer algunos ejemplos de cómo esas normas se aplican en decisiones disciplinarias, para que quienes estudian Abogacía dimensionen las consecuencias de las conductas contrarias a la ética profesional. También existen textos relevantes de índole internacional, como el Código Modelo de Ética Judicial para Iberoamérica, entre otros.

Cabe resaltar que el control ejercido desde los colegios profesionales y demás órganos disciplinarios, y la regulación establecida en los propios códigos de ética tiene una trascendencia fundamental en toda sociedad democrática, en tanto contribuyen a incrementar la legitimidad de sus instituciones, no solo de los poderes públicos -en particular el Poder Judicial, en su función de administrar y resolver conflictos- sino también respecto de la Abogacía como institución auxiliar de la justicia.²⁴

Por último en este orden expositivo, pero no menos importante, se contemplan los denominados **“Problemas de ética profesional”**. Así, el estudio de la materia se completa con la necesaria reflexión sobre diversos conflictos y dilemas que suelen o podrían presentarse. Puede aludirse, entre otros, a los límites del deber de confidencialidad, para los supuestos en que haya riesgo de daños graves para otras personas; a los conflictos de intereses, que suelen surgir cuando se trata de la representación de dos o más personas o también en relación con los propios intereses del profesional; a las justificaciones éticas para la elección de determinados clientes o casos. También es relevante detenerse a reflexionar sobre la problemática del acceso a la justicia, tanto en lo que respecta a la accesibilidad de los sectores vulnerables que se ven

²³ Ver interesantes aportes en este sentido en Rivera López (2019, cap. 5).

²⁴ Sobre esto se ha explicado *“Que los ciudadanos emprendan el difícil camino de entregarse a los profesionales del derecho para resolver sus problemas requiere un nivel de confianza en los abogados que se debe cuidar constantemente. Los códigos de ética ayudan a esto, ya que la forma en la que los profesionales del derecho se presentan ante la sociedad, el modo en que se comportan en su actuar público, pero también privado, afecta la necesaria confianza de los ciudadanos y tiene consecuencias en el crecimiento de la violencia y en los índices de desobediencia a las normas y a las decisiones de las autoridades”* (Chayer y Garsco [2019 pp. 54/55]). En sentido similar ver Böhmer (2003 y 2008).

impedidos por falta de recursos como en lo que atañe a la desigualdad de las partes en los litigios, situación que podría ocasionar decisiones injustas.²⁵

IV. Reflexiones finales

La necesidad de que los y las futuros/as abogados/as tengan una formación en ética profesional surge con evidencia no solo a partir de las investigaciones que han concluido que resulta imperioso fortalecer la legitimidad y el prestigio de la profesión sino también de la innegable importancia de sus contenidos, según los contempla el plan de estudios de la Carrera²⁶. En efecto, hemos podido apreciar, a partir del recorrido realizado, que incluyó los objetivos allí trazados, que la asignatura contempla aspectos teóricos que resultan transversales e imprescindibles para orientar la práctica jurídica. Más allá de la enseñanza de las normas y jurisprudencia sobre estos tópicos, la materia brinda herramientas para propiciar reflexiones profundas y orientar la toma de decisiones frente a problemas y dilemas que suelen surgir en el ejercicio profesional.

Al fin y al cabo, los roles que los y las profesionales de la Abogacía cumplen en nuestras sociedades, en lo que respecta a su protagonismo en la resolución de conflictos sociales, hace que su actuación comprometa la legitimidad de la profesión, en general, y del sistema de Justicia, en particular, de allí la importancia de que esté guiada por la ética profesional.

Es de esperar entonces que la incorporación de esta materia resulte valiosa, teniendo en cuenta que *“el ejercicio de la abogacía, además de una profesión en sentido amplio cuyo desarrollo encuentra un beneficio económico, implica necesariamente una forma de vida, cuestión que debería ser ponderada con particular relevancia, sobre todo por aquellos jóvenes interesados por desempeñarse en ella”*.²⁷

²⁵ Rivera López (2019, capítulos 6, 7, 8 y 9).

²⁶ Resta analizar, quizás en un próximo trabajo, qué otros contenidos podrían incorporarse a la enseñanza de esa asignatura, respetando el piso mínimo determinado por el plan de estudios.

²⁷ Ciuro Caldani (2019, p. 66).

Bibliografía

- Böhmer, M. (2003). Igualadores retóricos: las profesiones del derecho y la reforma de la justicia en la Argentina. *Disponible en bit. ly/2E6cn9z*.
- Böhmer, M. (2008). Igualadores y traductores. La ética del Abogado en una democracia constitucional”, en Alegre, Marcelo, Gargarella, Roberto y Rosenkratz, Carlos F (coords.) Homenaje a Carlos S. Nino, Buenos Aires, La Ley, Facultad de Derecho UBA.
- Chayer, H. M. & Garsco, M. A., coords. (2019). Nueva formación para abogados. . Justicia y Comunidad en Justicia 2020. Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA) Biblioteca Digital Disponible en http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/2196/Eje_Just_y_Comunidad_-_Justicia_2020.3.pdf
- Ciuro Caldani, M. Á., -director- (2019). Manual de ética de la abogacía. Ediciones Saij. *Biblioteca Digital*. Disponible en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/23/2171/Manual-etica-abogacia.pdf>
- Donato, A. O. –directora- (2019) Ética en el ejercicio profesional del abogado, Ediciones Saij. *Biblioteca Digital*, disponible en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/23/2662/etica-ejercicio-profesional-abogado.1.pdf>
- Rivera López, E. –director- (2019) Ética profesional y derecho. Ediciones Saij. *Biblioteca Digital*. Disponible en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/23/1695/etica-profesional-derecho-alumnos.pdf>
- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (2001) I Encuentro de Profesores y Alumnos - "¿Qué derecho queremos? ¿Qué derecho enseñamos? ¿Qué derecho aprendemos?", Conclusiones, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_1er_encuentro_conclusiones.php.

Normas consultadas

- Congreso de la Nación Argentina Ley de educación superior 24521 (1995) disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>



- Ministerio de Educación (2017), Resolución 3401-E/2017 y anexos, disponibles en <https://www.coneau.gob.ar/archivos/resoluciones/RESOL3401-17.pdf>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279435/res3401.pdf>

- Universidad Nacional de Río Negro (2019) RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 009/2019 Plan de estudios de la carrera de Abogacía, disponible en <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/2220/1/D%202019%20-%2009%20R.pdf>